

D.J. (860)

SANTIAGO, 23 NOV. 2010

RESOLUCION N° 06935 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, lo solicitado por la Directora de Capacitación y Postítulo, mediante Memorandum N° 0102 de 18 de noviembre de 2010.

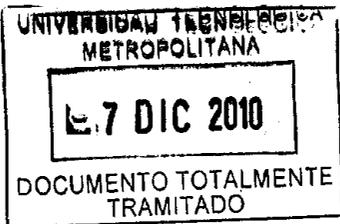


RESUELVO:

I. Apruébase el Convenio Marco, celebrado entre la COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 19 de octubre 2010.

II.- El texto del Convenio consta en documentación que se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

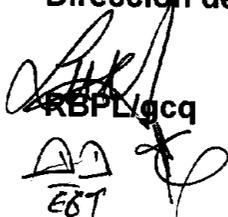



LUIS PINTO FAVERIO
RÉCTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría Académica (con antecedentes)
- Contraloría Interna (con antecedentes)
- Dirección Jurídica (con antecedentes)
- Dirección de Capacitación y Postítulo (con antecedentes)


RBPL/gcq
EST



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

En Santiago, a 19 días del mes de octubre de 2010, comparece por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en adelante "la Universidad", persona jurídica de derecho público, Rut N° 70.729.100-1, representada por su Rector, don Luis Leonidas Pinto Faverio, cédula nacional de identidad N° 3.486.394-3, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, la **COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión" persona jurídica de derecho público, representada por su Director Ejecutivo don Luis Hormazábal Villagrán, cédula de identidad N° 7.441.313-7, ambos con domicilio en Amunátegui N° 95, comuna y ciudad de Santiago; entre quienes se conviene lo siguiente:

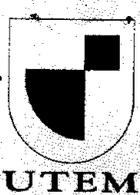
CONSIDERANDO:

- a. Que corresponde a la UNIVERSIDAD el desarrollo y estímulo de todas las formas superiores de actividad intelectual entre las que se encuentran sus funciones esenciales de docencia, extensión e investigación.
- b. Que son funciones y objetivos de la COMISIÓN, entre otros, fomentar y apoyar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear en todas sus formas, propiciar la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de esta energía y de la tecnología y equipamientos asociados.
- c. Que es de interés de ambas partes prestarse mutua colaboración, coordinando para ello los recursos humanos y equipamientos que sean necesarios para la realización de proyectos o actividades de interés común orientados principalmente a la capacitación, adiestramiento, apoyo de análisis y servicios, desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones permitiendo así un uso más eficaz de las potencialidades de cada institución.
- d. Que una forma de concretar esta concepción encuentra adecuada expresión en la celebración de un convenio de carácter general o convenio marco, que se refiera a temas de interés común y en el que se regulen los acuerdos específicos que serán de enunciado y de reglamentación posterior; y
- e. Que sin ánimo de limitar la generalidad del presente convenio, éste se implementará principalmente a través de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente de la Universidad.



Amos





LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La UNIVERSIDAD y la COMISIÓN se comprometen a aportar, dentro de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales que sean necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio y a procurar, además, su financiamiento a través de terceros, como aportes del sector privado y la participación en fondos concursables nacionales e internacionales.

SEGUNDO: Para cada una de las tareas y/o proyectos que las partes decidan realizar al amparo del presente convenio general o convenio marco, se suscribirá un **Acuerdo Complementario**, en el cual se definirán las labores a efectuar, los compromisos de cada una, sus derechos y obligaciones, las personas y equipos involucrados, el financiamiento de las labores a realizar y la duración de las mismas.

TERCERO: Los resultados obtenidos de las actividades conjuntas serán de propiedad de ambas partes. Su difusión podrá realizarse conforme a lo que se acuerde en cada Acuerdo Complementario, el que deberá incluir en cada oportunidad los términos y políticas de difusión de resultados.

La generación de un documento de evaluación anual para cada Acuerdo Complementario que se encuentre en ejecución al amparo de este convenio, será condición sine qua non para posteriores acuerdos complementarios que involucren a las mismas dependencias de cada institución. Dicho informe deberá considerar: logro y dificultades, desarrollo histórico de las actividades, copia de los reportes, informes, publicaciones, etc. La evaluación deberá ser compartida con los responsables de los otros convenios complementarios en ejecución, si los hubiera.

Los documentos a que diere origen la evaluación anual, deberá ser visada por las máximas autoridades de ambas instituciones.

CUARTO: El presente convenio marco tendrá una duración de dos años, entendiéndose tácita y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su voluntad de ponerle término o no perseverar en él, a lo menos con una antelación de treinta días respecto de la fecha de finalización del plazo original o del período que estuviere vigente.

La terminación del presente convenio no afectará los compromisos pendientes derivados de arreglos complementarios definidos en la cláusula segunda anterior, los que deberán continuar hasta su completa finalización.



QUINTO: Para todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionados directa o indirectamente con este convenio marco y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, fijando ambas partes como domicilio para estos efectos, la ciudad de Santiago.

SEXTO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA consta en razón del artículo 1 de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto N° 260 de fecha 08 de julio de 2009, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Luis Hormazábal Villagrán para representar a la COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR consta en razón del D.S. N° 03 A, de fecha 11 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía.

Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, los cuales no se acompañan y sólo se enuncian por ser conocidos por las partes.



LUIS PINTO FAVERIO
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana


LUIS HORMAZÁBAL VILLAGRÁN
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear